

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
Aprobado por: Asamblea General		Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
Fecha de Aprobación: 28/03/2026		001	Número de página 1 de 56



ECUACRÉDITOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Marzo - 2026

Otavalo - Ecuador

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno	
Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 2 de 56	

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto Social, numeral 1, es atribución y deber de la Asamblea General: "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;

La Superintendencia de Economía Popular y Solidario mediante resolución No. RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025- 0144 del 5 de septiembre del 2025 expidió la NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, de la citada resolución. "Las entidades deberán adaptar su Reglamento de Buen Gobierno en función de las disposiciones constantes en la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2025, lo cual incluirá la modificación a manuales, procedimientos o cualquier instrumento ya emitido por la entidad, relacionados con la presente norma.

Resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE BUEN
GOBIERNO COOPERATIVO

Monto - 2026

Orlando - Boudier

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 3 de 56

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACREDITOS LTDA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Alcance

El Reglamento de Buen Gobierno normará aquellos aspectos contemplados en la Resolución No. RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025- 0144 y se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetaria y Financiero, las Resoluciones de las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como demás normativa que regule a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Ecuacréditos controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El presente Reglamento busca promover la transparencia, objetividad, equidad en la organización y, de manera especial, la protección de los grupos de interés vinculados directa o indirectamente a la Institución. Sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos de gobierno, dirección, control y administración de la Cooperativa, así como también, para los socios, representantes, funcionarios vinculados bajo relación laboral y/o bajo prestación de servicios profesionales, en aquello que fuere aplicable.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, políticas, normas y prácticas que regulan la organización, funcionamiento y control de los órganos de gobierno, de dirección y de administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ECUACREDITOS, garantizando la transparencia, la equidad, la rendición de cuentas y la sostenibilidad institucional.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 4 de 56

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:
- Todos los socios y socias de la Cooperativa.
- Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- El Gerente General y el equipo de la administración ejecutiva.
- Los integrantes de los diferentes comités (Riesgos, Crédito, Cumplimiento, Tecnología de la información, etc.) y comisiones
- Funcionarios y empleados en relación de dependencia.
- Auditories Internos y Externo.

Artículo 4. Definiciones

a) Buen Gobierno Cooperativo.- Se entiende por Buen Gobierno Cooperativo al conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, directivos y de control, permitiendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios, en sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar; contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de las entidades.

b) Cargo crítico. - Función dentro de la estructura organizacional cuya responsabilidad se relaciona directamente con procesos estratégicos, decisiones sensibles o actividades con alto impacto institucional. Su desempeño requiere controles reforzados, evaluación periódica y planes de contingencia.

c) Denuncia. - Se entenderá por denuncia la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho que podría constituir una infracción normativa, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 5 de 56

d) Órganos de gobierno, dirección y control. - Son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la entidad.

e) Órgano de gobierno. - La Asamblea General de Socios, la Asamblea General de Representantes o la Junta General de Socios, según sea el caso, es el máximo órgano de gobierno de la entidad y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.

f) Órgano de dirección. - El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la entidad, en el marco de las atribuciones que establecen la ley y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.

g) Órgano de control. - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la entidad que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General.

h) Plan Estratégico. - Es un instrumento para los órganos de gobierno, directivos y control elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de una entidad y los medios ya sean recursos económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

i) Asamblea General de Representantes. - Es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa. Está integrada por el número de representantes determinado en el Estatuto, quienes son elegidos mediante votación personal, directa y secreta de los socios. Sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento o al Estatuto Social de la Cooperativa.

j) Auditoría Interna. - Es una actividad de supervisión de control interno y de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar la correcta ejecución de las operaciones de la Cooperativa. Ayuda al cumplimiento de los objetivos de la Institución, brindando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control, y los procesos organizacionales presentes y futuros.

k) Auditoría Externa. - Actividad de supervisión ejecutada por una persona, natural o jurídica, independiente de la Cooperativa, quien debidamente calificada y autorizada para

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 6 de 56

el efecto por el organismo de control pertinente, realiza el examen de los estados financieros de la Cooperativa, y emite criterios y opiniones sobre su razonabilidad y presentación.

SECCION II

PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Artículo 4. Principios. - Las entidades deberán considerar además de los establecidos en la normativa vigente, los siguientes en la consecución del buen gobierno cooperativo:

- a) **Conducta Ética.** - Consiste en observar estándares éticos y promover buena conducta, así como, la integridad en todos los aspectos de sus operaciones, fomentando la confianza y la seguridad entre los socios y la comunidad en general.
- b) **Cooperación.** - Radica en promover la colaboración tanto dentro de la entidad como con la sociedad en general, buscando maximizar los beneficios para todos los socios y partes interesadas.
- c) **Compromiso.** - Conlleva el cumplimiento de sus responsabilidades, creando una cultura organizacional, contemplando factores que propicien una actitud positiva, ética y de apoyo a la gestión institucional, orientada en resultados financieros, sociales y ambientales, establecidos como parte de la misión y visión institucional.
- d) **Efectividad.** - Es la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno, directivo y demás áreas de la entidad, orientada a maximizar el impacto positivo en la economía popular y solidaria.
- e) **Eficiencia.** - Se basa en cumplir los objetivos y metas planteadas con el mínimo posible de recursos.
- f) **Honestidad.** - Se refiere al comportamiento recto, transparente y leal de quienes integran la entidad, generando confianza interna y externa.
- g) **Innovación y Resiliencia.** - Conlleva el desarrollo y aplicación de ideas nuevas o mejoradas que generan valor, y la capacidad de adaptarse a la adversidad, superar y

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 7 de 56

crecer frente a la adversidad, los cambios del entorno económico, tecnológico y social, buscando constantemente mejorar sus servicios y procesos.

- h) **Lealtad.** - Implica promover el obrar de buena fe en interés de la entidad, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Los socios y los miembros de los órganos directivos no podrán servirse del nombre de la entidad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, priorizando el bienestar de la misma sobre su propio beneficio.
- i) **Prelación del trabajo sobre el capital.** - Consiste en priorizar el trabajo sobre la acumulación de capital, basándose primordialmente en el trabajo como primer recurso, para satisfacer las necesidades de los socios de la organización y de la comunidad.
- j) **Rendición de Cuentas.** - Obliga a los a informar, justificar y asumir responsabilidad sobre sus decisiones y acciones ante los socios y partes interesadas.
- k) **Responsabilidad Social.** - Requiere que la gestión de las entidades contribuya activamente al bienestar de la sociedad, a los grupos de interés, a la equidad, al respeto de los derechos humanos y al medio ambiente.
- l) **Transparencia.** - Es actuar de manera abierta, clara y honesta permitiendo el acceso a información relevante, clara, comprensible, asegurando la transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la presentación de informes financieros, gestión, balance social y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- m) **Igualdad y no discriminación.** - Adoptar medidas, mecanismos y políticas internas de cultura organizacional que garanticen que todas las personas, independientemente de su sexo, género, etnia, idioma, religión, discapacidad u otra característica, dispongan de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en la entidad, fomentando la equidad tanto en la toma de decisiones, la conformación de sus órganos de gobierno, directivo y de control.
- n) **Gestión democrática por parte de los socios.** - Las decisiones se toman de manera democrática, en igualdad de condiciones, conforme al principio de un socio un voto.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 8 de 56

- o) **Autonomía e independencia.** - Las entidades son organizaciones autónomas, gestionadas por sus socios, y mantienen su independencia incluso en relaciones con otras instituciones.
- p) **Autogestión.** - Las entidades son gestionadas de manera autónoma por sus propios socios y los órganos de gobierno, directivos y control quienes asumen la responsabilidad colectiva de las decisiones estratégicas, administrativas, operativas y de control en concordancia con los principios democráticos, la corresponsabilidad y la transparencia.
- q) **Resolución interna de conflictos.** - Según este principio, los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control de la entidad deben agotar, en primera instancia, los mecanismos y procedimientos establecidos internamente para la atención de reclamos, quejas, denuncias, conflictos institucionales sobre la gestión de la entidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad, evitar la judicialización innecesaria y promover la corresponsabilidad institucional.

SECCIÓN III

DE LOS VALORES, PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA

Artículo 5. Valores del Personal de la Cooperativa

El personal de la Cooperativa registrará su conducta, desempeño y decisiones institucionales bajo los siguientes valores éticos y cooperativos:

1. Trabajo en equipo y cooperación: Fomentar un entorno colaborativo, sinérgico y solidario, donde el apoyo mutuo entre compañeros oriente el esfuerzo colectivo hacia el cumplimiento de las metas institucionales.
2. Ética y autocontrol: Actuar con integridad, honradez y rectitud en todo momento; manteniendo el equilibrio emocional, la prudencia y regulando el comportamiento ante situaciones de alta presión o conflicto.
3. Servicio y agilidad: Brindar una atención con calidez y asistencia oportuna a socios, clientes y compañeros, garantizando respuestas ágiles, eficientes y de alta calidad.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 9 de 56

4. Compromiso y profesionalismo: Desempeñar las funciones asignadas con pericia, responsabilidad y disciplina, demostrando una alineación irrestricta con la misión, visión, principios y objetivos de la Cooperativa.
5. Comunicación y transparencia: Promover una comunicación asertiva, veraz, oportuna y responsable que genere confianza y credibilidad, tanto en las relaciones internas de la institución como hacia el público externo.

Artículo 6.- Protección de las Prácticas de Buen Gobierno

Los socios y clientes, además de gozar de los derechos e inclusiones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, estarán amparados por las prácticas de buen gobierno corporativo contempladas en este Reglamento. Estas prácticas velarán rigurosamente por el respeto a su dignidad, la transparencia de la información y la protección técnica de sus depósitos y aportaciones, en estricta observancia de los principios universales del cooperativismo.

Artículo 7.- Obligaciones Generales de los Integrantes de la Cooperativa

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento General, el Estatuto Social y la normativa interna, los socios, los representantes a la Asamblea General, y los miembros de los órganos de dirección, control y administración ejecutiva, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar de forma permanente por el respeto y la vigencia de los derechos de los socios, representantes, directivos, administradores, trabajadores, clientes, proveedores y de la comunidad en general.
2. Identificar, declarar y evitar de manera oportuna cualquier situación que configure o pueda derivar en un conflicto de intereses.
3. Actuar con absoluta pulcritud, objetividad e independencia de criterio en la toma de decisiones, respetando la debida separación de funciones entre los órganos de gobierno y la administración ejecutiva.
4. Adoptar con diligencia y oportunidad las medidas preventivas o correctivas necesarias para mitigar riesgos y disminuir potenciales perjuicios económicos o reputacionales a la institución o a sus grupos de interés.
5. Guardar estricta reserva y abstenerse de utilizar de forma indebida, directa o indirecta, la información confidencial, privilegiada o sujeta a sigilo de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 10 de 56

6. Respetar y no interferir en las facultades, competencias y funciones privativas de cada uno de los órganos de gobierno, dirección y control.
7. Abstenerse de solicitar o aceptar, a título personal o para terceros, dádivas, comisiones, bonos, beneficios o cualquier tipo de compensación no autorizada por el Consejo de Administración o expresamente prohibida por la normativa vigente.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE GOBIERNO

Artículo 8. Responsables del Reglamento de Buen Gobierno.- La Cooperativa cuenta con un Comité de Gobierno, órgano que será creado por el Consejo de Administración y estará conformado por:

- a. Dos representantes principales de la Asamblea General.
- b. El Gerente General
- c. Un vocal principal, o suplente, del Consejo de Administración.
- d. Un vocal principal, o suplente, del Consejo de Vigilancia

El Comité de Gobierno se reunirá al menos cada dos años para revisar el contenido del Reglamento de Buen Gobierno, y presentar a través del Consejo de Administración, las reformas que creyere convenientes, para conocimiento y resolución de la Asamblea General.

El reglamento interno del Comité de Gobierno será emitido y aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 11 de 56

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECTIVOS Y DE CONTROL

SECCION I

Artículo 9.- Asamblea General

La Asamblea General podrá ser de socios o de representantes, pero una vez superados los doscientos socios obligatoriamente será de representantes, en un número no menor de treinta ni mayor de cincuenta. Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

- Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios.
- Los representantes durarán en sus funciones el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
- El total de Representantes será de 30 principales con sus respectivos Suplentes cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Social.
- Los representantes serán elegidos por el sistema de cociente de las listas de candidatos que se inscriban y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose los candidatos de mayor votación con su respectivo suplente.
- El procedimiento que se adopte para la elección lo reglamentará la Asamblea General, sujetándose a las instrucciones contenidas en los literales precedentes y vigilados que se encuentren representadas en función del número de socios con el que cuenten.

La Asamblea General de Socios tiene como misión ejercer la máxima autoridad de la cooperativa, garantizando la participación democrática de sus miembros en la toma de decisiones estratégicas.

Su propósito es orientar el rumbo institucional mediante la aprobación de políticas, planes y disposiciones que velen por la transparencia, el fortalecimiento patrimonial, la sostenibilidad financiera y el bienestar de los socios, asegurando el cumplimiento de los principios cooperativos y la normativa vigente.

Artículo 10.- Requisitos para el registro de representantes principales y suplentes. -

Los requisitos que deben cumplir los socios de las entidades para ser registrados como representantes a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son los siguientes:

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 12 de 56

1. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser socio activo de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
3. Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación de la candidatura en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, riesgos, y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos para el segmento tres cuarenta (40) horas.

El cargo de representante a la Asamblea o Junta General deberá ser ocupado por una persona natural, por sí mismo o en representación de la persona jurídica socia, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 11. Integración y Representatividad.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa. Para la elección de representantes a la Asamblea General se observarán los siguientes criterios:

Equidad y Paridad: Se promoverá activamente que la postulación de candidatos a representantes busque una paridad de género y representatividad de las distintas agencias, zonas de influencia o distritos.

Voto Democrático: Cada representante de la Asamblea General tiene derecho a un voto en las deliberaciones y decisiones, independientemente del número de certificados de aportación que posea.

Optimización de Costos: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se planificarán con un presupuesto racionalizado, priorizando el uso de medios telemáticos debidamente validados para reducir costos de movilización y organización, sin descuidar el debate democrático

Artículo 12.- Pérdida de la calidad de representante. - El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Artículo 13.- Duración del periodo. - Los representantes de la Asamblea o Junta General durarán un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 13 de 56

por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 14.- Sesiones. - Las sesiones de asamblea o junta general serán instaladas por la presidente una vez confirmada la existencia del quórum y previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Todas las sesiones de asamblea o junta general serán respaldadas además de los medios físicos en medios de audio o video.

Artículo 15.- Orden del día. - Los puntos a tratar en el orden del día en las Asambleas o Juntas Generales deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de Asamblea o Junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión.

Artículo 16.- Supervisión. - La Asamblea o Junta General conocerá, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del periodo fiscal, el cumplimiento y efectividad del plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración, considerará los informes técnicos presentados por el órgano directivo; así como, cualquier información adicional que estime pertinente, y tomará las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 17.- Funciones y Responsabilidades. - La Asamblea General de socios tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

- Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, reglamento de elecciones y el de buenos gobiernos;
- Elegir a los miembros de los Consejos de administración y de Vigilancia;
- Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes de la asamblea;
- Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 14 de 56

- e) Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentado por el Consejo de Administración;
- f) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le según normativa interna.
- g) Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría interna y externa;
- h) Decidir la distribución a los excedentes, de conformidad con la ley, este Reglamento y el Estatuto Social;
- i) Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
- j) Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- k) Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
- l) Resolver la fusión, conversión, escisión y liquidación voluntaria;
- m) Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;
- n) Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo.
- o) Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y
- p) Las demás establecidas en la Ley, este Manual y el Estatuto social.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 15 de 56

Artículo 18. Evaluaciones efectuadas por la Asamblea. - La Asamblea General evaluará, al menos anualmente, la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

Para efectos de la evaluación, se considerarán los insumos presentados por el Consejo de Administración, a través de reportes ejecutivos, así como la información adicional que dicho órgano considere necesario reportar.

Artículo 21.- La evaluación efectuada por la Asamblea General será puesta en conocimiento del Consejo de Administración, a fin de que el mismo acoja las recomendaciones y adopte las medidas necesarias, para mejorar la efectividad de su gestión.

SECCIÓN II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Consejo de Administración. - Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa.

Artículo 20. Conformación. - para el cumplimiento de la funciones y responsabilidades del CAD estará integrado de la siguiente manera:

Siete vocales principales y sus respectivos vocales suplentes.

Elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y constantes en el Estatuto Social vigente; que además están descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente.

Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Salvo que el Consejo de Administración expresamente indique lo contrario.

Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia definitiva.

Si alguno de los vocales del Consejo de la Administración hubiera sido inhabilitado o removido por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 16 de 56

Funcionaran solo cuando la Superintendencia califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto funcionará el consejo anterior.

Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

Artículo 21. Capacitación y desarrollo. - El Consejo de Administración deberá implementar programas de capacitación y desarrollo continuos a través de la Comisión Especial de Educación, dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los socios, promoviendo los principios de la presente norma, cuyos resultados serán comunicados y evaluados de acuerdo con mecanismos previamente establecidos.

Artículo 22. Atribuciones y deberes. - El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del Cooperativismo.
- Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
- Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
- Dictar los reglamentos de administración y organización interna, no asignados a la Asamblea General;
- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y retiro de socios; la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que el reglamento lo permita;
- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Estatuto Social. La sanción con suspensión de derechos no incluye el derecho al trabajo. La presentación de recurso de apelación ante la Asamblea General suspende la aplicación de la sanción;
- Designar al presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración; y comisiones, comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
- Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa la suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Organiza de Economía Popular y Solidaria.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 17 de 56

- Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno;
- Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
- Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
- Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
- Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley.
- Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;
- Pedir cuentas al Gerente General cuando lo considere necesario;
- Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;
- Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
- Conocer los informes que presente el Gerente General sobre la situación financiera de la Cooperativa, el diagnóstico de riesgos y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas;
- Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias previo el ejercicio del derecho de defensa y de acuerdo con las causales y procedimiento previstos en el estatuto social; Resolver los casos de expulsión de los socios, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el Gerente General se haya pronunciado;
- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto; y

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 18 de 56

- Las demás previstas en la Ley, en este reglamento, en las normas expedidas por la Superintendencia y en el estatuto.

Artículo 23. Evaluación de Desempeño del Consejo de Administración El Consejo de Administración realizará una autoevaluación semestral de su gestión con el propósito de fortalecer su desempeño, identificar oportunidades de mejora y verificar el cumplimiento de sus responsabilidades.

La evaluación considerará al menos los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de objetivos institucionales.
- Cumplimiento del Plan Estratégico.
- Calidad de las decisiones adoptadas.
- Participación y asistencia de los vocales.
- Gestión de riesgos y control interno.
- Cumplimiento normativo.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Seguimiento a observaciones de auditoría y organismos de control.
- Implementación de prácticas de Buen Gobierno Cooperativo.

Los resultados deberán documentarse y servirán para establecer planes de mejora continua.

Artículo 24. Plan de Subrogación de Cargos Críticos. - El Consejo de Administración deberá aprobar el “Plan de Subrogación de Cargos Críticos”, elaborado por la gerencia, como parte de la planificación institucional, el cual estará orientado a garantizar la continuidad operativa de la entidad y evitar interrupciones en las actividades ante ausencias temporales o definitivas de los directivos o trabajadores que los ocupan.

Este plan formará parte del sistema de gestión del talento humano y deberá articularse con los instrumentos de gestión organizacional vigente; contemplará los procedimientos para la identificación, formación y evaluación de los trabajadores con el perfil y experiencia adecuada, conforme a los principios de igualdad, mérito y no discriminación, con el propósito de asegurar la disponibilidad de reemplazos idóneos en el corto y mediano plazo.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 19 de 56

Artículo 25. Implementación y Monitoreo. - El Consejo de Administración es el responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo y su presupuesto, velara por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos institucionales.

El consejo de Administración monitoreara y controlara el cumplimiento de dichos planes y presupuesto de manera semestral y presentara anualmente a la Asamblea General

Artículo 26. Mecanismos de implementación y monitoreo. - El Consejo de Administración será responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo anual y su presupuesto, velará además por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.

Para tales efectos, el Consejo de Administración definirá los mecanismos necesarios de monitoreo y control que le permitan garantizar la efectividad y eficiencia en la ejecución de los planes indicados.

Artículo 27. Evaluación. - El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Asamblea General los resultados de los sistemas de monitoreo y control a través de reportes ejecutivos, los cuales serán presentados al menos una vez al año.

El Consejo de Administración deberá implementar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, tras la revisión de los respectivos informes.

SECCIÓN III

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 28. Consejo de Vigilancia. - Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General

Artículo 29. Conformación. - para el cumplimiento de la funciones y responsabilidades del Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes y durarán cuatro años en sus funciones.

Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Los suplentes sustituirán a los principales únicamente en caso de ausencia definitiva.

Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen su presidente o dos de sus miembros.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 20 de 56

Artículo 30.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia. - El Consejo de Vigilancia contribuirá con el fortalecimiento institucional mediante la supervisión de la gestión económica, financiera y administrativa de la entidad, asegurando la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Su labor técnica permitirá respaldar una toma de decisiones informada, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, anticipar y mitigar riesgos, y fomentar la confianza de los socios, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo responsable de la entidad.

Artículo 31.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Nombrar de su seno al presidente y secretario del Consejo;
- b) Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
- c) Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación
- e) y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
- f) Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Cooperativa no exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
- g) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- h) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
- i) Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
- j) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;
- k) Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
- l) Solicitar al presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
- m) Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 21 de 56

- n) Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
- o) Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,
- p) Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 32. Evaluación de Desempeño del Consejo de Vigilancia. -

El Consejo de Vigilancia realizará semestralmente una autoevaluación de su gestión considerando:

- a) Cumplimiento del plan anual de trabajo.
- b) Calidad y oportunidad de los informes emitidos.
- c) Seguimiento de observaciones y recomendaciones.
- d) Participación de sus integrantes.
- e) Cumplimiento normativo.
- f) Contribución al fortalecimiento del sistema de control interno y Buen Gobierno Cooperativo.

Los resultados de la evaluación deberán documentarse y dar lugar a acciones de mejora continua.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 33. Requisitos para ser miembro de Consejo de Administración y/o Vigilancia.-

Los establecidos en la Ley. "Artículo 41.- Requisitos.- En el Estatuto Social de la cooperativa, se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas, así como también

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 22 de 56

las causales y procedimientos de remoción y subrogación, sin perjuicio de requisitos de profesionalización que pueden ser determinados por el ente regulador de acuerdo con el nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.

Artículo 34. Proceso de nominación.- El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los socios o representantes elegibles e idóneos, que cumplan con todos los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles idóneos, tengan la oportunidad de postularse y participar activamente en las elecciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa interna.

Artículo 35. Reelección. - En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso electoral previo y ser electos como representantes.

Artículo 36. Período. - El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo periodo esté feneciendo.

Artículo 37.- Gastos de alimentación y movilización. - Las cooperativas podrán reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alimentación y movilización, que deberán constar en el presupuesto y no podrán otorgar otro tipo de beneficio.

Artículo 38.- Dietas a vocales.- Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General, conjuntamente con los gastos de representación del presidente, todo lo cual, deberá constar en el presupuesto anual de la cooperativa.

Artículo 39. Sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia. - Las sesiones serán instaladas por el presidente de los consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente, una vez confirmada la existencia del quórum por parte del secretario/a de los mismos, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 23 de 56

Artículo 40. De la convocatoria, contenido y plazos para su envío sin contravenir las normas jerárquicas superiores y su estatuto. - Las sesiones serán instaladas por el presidente de los consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente, una vez confirmada la existencia del quórum por parte de secretaria de estos, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día. Para el efecto, se contemplarán al menos, los siguientes aspectos:

a) **Solicitud de convocatoria:** podrán convocar por petición de los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia;

b) **Contenido de la convocatoria:** La convocatoria deberá incluir:

- fecha de emisión,
- lugar, día y
- hora de la sesión,
- modalidad (presencial, virtual o híbrida),
- orden del día con puntos claros y precisos.

Se adjuntarán los documentos e informes de respaldo en formato digital o físico, indicando el mecanismo de acceso a los mismos;

Orden del día. - Los puntos a tratar en el orden del día en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión.

Artículo 41. Diferimiento, suspensión y reinstalación de sesiones. - Una vez instalada la sesión, esta se podrá suspender o diferir por decisión de al menos cuatro (4) de los vocales del Consejo de Administración, y en el caso del Consejo de Vigilancia por dos (2) de sus miembros, bajo la moción presentada por uno de los miembros y apoyada por un vocal, por las siguientes causales:

a) Cuando el tratamiento de los temas previstos en el orden del día de la sesión, haya superado las 6 horas.

b) No se disponga de suficiente información de respaldo que permita la toma de decisiones.

En caso de suspenderse o diferirse la sesión se reinstalará dentro de las 48 horas siguientes, quedando auto convocados.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 24 de 56

Artículo 42. Deberes y Derechos. - Son deberes y derechos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los siguientes:

a. Deber de Diligencia. - Cumplir los deberes y obligaciones que emanan del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno y demás normativa pertinente;

b. Deber de Lealtad. - Obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y cuidado del gestor de negocios ajenos;

c. Deber de Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés. - Comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la Cooperativa. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o de Vigilancia o en los comités en que participe, el funcionario deberá abstenerse de votar;

d. Deber de Secreto. - En ejercicio de sus funciones o después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo; y,

e. Derecho de Información. - Para el adecuado desempeño de sus funciones, podrán solicitar información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, a través de la Gerencia. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo de Administración o de Vigilancia.

Artículo 43.- Son causales para la pérdida de la calidad de miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia a más de las establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de Socio de la Cooperativa;

b. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa;

c. Incurrir en cualquiera de los impedimentos o prohibiciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 25 de 56

Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, el Reglamento de Buen Gobierno y demás normativa pertinente;

- d. Incumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control;
- e. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
- f. Obstaculizar las acciones de control interno o externo;
- g. Realizar o fomentar operaciones y actos ilícitos;
- h. Incurrir en las causales de inhabilidad superviniente que no hayan podido ser subsanadas;
- y;
- i. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la Entidad.

Artículo 44. Procedimiento para la Remoción de Miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia. – El procedimiento de remoción de un miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia deberá ser iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, órgano al cual corresponde garantizar el derecho al debido proceso, las garantías básicas propias del mismo y el ejercicio del derecho a la defensa del denunciado conforme lo establece la Constitución de la República y la ley; debiendo ser llevado a cabo de conformidad con lo siguiente:

Cualquier miembro de los Órganos de Gobierno, Dirección, Administración, Control Interno o Socio de la Cooperativa, que considere que existe una o más causales de remoción de un miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, presentará por escrito, la respectiva denuncia con su firma de responsabilidad ante la Secretaría del Consejo de Vigilancia, acompañando documentos o información de respaldo, debiendo señalar su domicilio y un correo electrónico para futuras notificaciones.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia dentro del término de dos días contados a partir de la recepción deberá elevar la denuncia hasta conocimiento del Consejo de Vigilancia, que deberá resolver sobre la calificación de esta en el término de cinco días.

En el evento de que el denunciado sea Vocal principal del Consejo de Vigilancia, este se abstendrá de emitir su voto sobre el asunto o asuntos propios del conocimiento, trámite y resolución sobre la denuncia presentada.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 26 de 56

Si la denuncia fuera calificada, el Consejo de Vigilancia, a través de Secretaría, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia al miembro del Consejo denunciado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días el Consejo de Vigilancia remitirá hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes el informe respectivo. De ser el caso, el Presidente de la Cooperativa deberá disponer tenga lugar la respectiva convocatoria a los miembros de la Asamblea General de Representantes a efectos de que conozcan y resuelvan sobre el informe remitido por el Consejo de Vigilancia, debiendo además disponer la notificación a las partes con señalamiento del día y hora fijados para la instalación y celebración de la respectiva sesión en donde se conocerá y resolverá sobre la causal o causales de remoción del miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia denunciado. Durante la celebración de esta, al conocer el correspondiente punto del orden del día, los miembros de la Asamblea General de Representantes dispondrán se proceda con la lectura del informe remitido por el Consejo de Vigilancia, una vez concluida la lectura de dicho informe, quien actúe en representación del Consejo de Vigilancia y el denunciado, podrá intervenir y exponer sus argumentos de cargo y descargo, ya sea por sí mismos o por intermedio de un defensor público o privado. En primer lugar, se concederá la palabra a quien intervenga en representación del Consejo de Vigilancia y luego al denunciado, garantizando el derecho a réplica para las partes. Los miembros de la Asamblea General de Representantes podrán solicitar explicaciones a los intervinientes a efectos de alcanzar una comprensión clara. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, los miembros de la Asamblea General de Representantes adoptarán la Resolución que corresponda, pudiendo hacer uso de la palabra conforme las normas del procedimiento parlamentario y observando siempre las garantías básicas del derecho al debido proceso.

La remoción se resolverá con el voto secreto de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General de Representantes. El miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, sobre o en contra de quien hubiese sido presentada la denuncia se abstendrá de emitir su voto.

La resolución adoptada por los miembros de la Asamblea General de Representantes deberá hallarse debidamente motivada y será notificada de manera oral, una vez concluido el

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 27 de 56

respectivo punto del orden del día; debiendo ser reducida a escrito a través del acta que corresponda a la respectiva sesión y notificada en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado por el denunciado. En el evento de que este no haya señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la resolución de la Asamblea General de Representantes implica la remoción del miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia denunciado, este dentro del término de cinco días podrá impugnar dicha Resolución ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 45. Impugnación de las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.- Si el conflicto por las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia no se hubieren solucionado a través de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios o quienes se sientan afectados, podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo. La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Las sesiones se hubieren realizado sin el quorum reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexas; c
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad; d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- d) La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 46. Prohibiciones. - Además de aquello establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, está prohibido a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia lo siguiente:

- a. Mantener vinculación directa o indirecta con la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 28 de 56

b. Obtener ventajas en captaciones, colocaciones y demás servicios ofertados por la Cooperativa, para sí mismos; sociedades en las que tuvieran acciones o participaciones; sociedades en las que fueran representantes legales; o, en beneficio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

c. Decidir sobre políticas de créditos o de captaciones, anteponiendo su beneficio personal al colectivo.

d. Dar disposiciones a empleados o al Auditor Externo de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin respetar el órgano regular establecido.

e. Decidir o influir respecto a la contratación, desvinculación o promoción del personal de la Cooperativa.

f. Intervenir en las actividades que, por su naturaleza, correspondan al gerente o a las áreas ejecutivas u operativas de la Cooperativa

g. Utilizar cualquier medio de intimidación, influencia o presión para obtener beneficios propios.

h. Utilizar el cargo o posición para realizar proselitismo político.

Artículo 47. Mecanismos de evaluación de los vocales de los consejos. - El presidente del consejo de administración y vigilancia procederá a evaluar de manera cualitativa y cuantitativa a los vocales de su consejo de forma semestral, mediante cuestionarios escritos sean físicos o virtuales, que guarden relación con las funciones inherentes a su cargo, actuaciones en los debates en cada una de sus sesiones y participación activa, para emitir las respectivas resoluciones, debidamente motivadas y fundamentadas.

De igual manera se aplicará la auto evaluación a los miembros del consejo de administración y vigilancia sobre el conocimiento y cumplimiento de las competencias que contempla la ley, el reglamento a la LOEPS y la normativa interna.

SECCIÓN V

SUBROGACIÓN DE CARGOS CRÍTICOS

Artículo 48. Cargos Críticos.- Se entiende por cargos críticos aquellos asociados a posiciones responsables de procesos sensibles o etapas críticas de un procedimiento de la entidad, cuya ausencia afecte significativamente la continuidad operacional de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 29 de 56

Adicionalmente de aquellos determinados por el Consejo de Administración, se clasificarán como cargos críticos, los siguientes:

- presidente del Consejo de Administración.
- presidente del Consejo de Vigilancia.
- Gerencias y jefaturas nacionales.
- Auditor Interno.

Artículo 49. Plan de Subrogación de Cargos Críticos.- El Consejo de Administración tendrá la obligación de expedir un Plan de Subrogación de Cargos Críticos, el cual tendrá como objetivo principal gestionar efectivamente las operaciones de la Cooperativa ante la ausencia del personal en funciones clasificadas como cargos críticos.

El Plan de Subrogación de Cargos Críticos contendrá procedimientos para la selección y entrenamiento del personal que cubrirá la ausencia de los cargos críticos.

SECCIÓN VI

GERENTE – GERENTE SUB ROGANTE

Artículo 50. Gerente.- El gerente es responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa, así como de su representación legal, judicial y extrajudicial. Le corresponde mantener un sistema de control interno eficaz que asegure una gestión eficiente y alineada con la normativa vigente. Asimismo, formulará políticas en el marco de sus atribuciones y liderará su implementación junto con la de las normas orientadas al fortalecimiento del buen gobierno institucional.

La gerencia es un encargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración, su modalidad de contratación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 51. Compromiso del gerente con los socios y la inclusión financiera.- El gerente en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades deberá promover una gestión responsable, inclusiva y orientada al bienestar de los socios, mediante la formulación e implementación de políticas que favorezcan la inclusión financiera y la protección de los usuarios. Para ello, le corresponderá:

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 30 de 56

- a) Incluir en las propuestas de políticas contenidas en los manuales o reglamentos de crédito, lineamientos claros para la prevención del sobreendeudamiento de los socios, así como mecanismos de control para verificar su cumplimiento;
- b) Proponer políticas internas de protección para los socios, clientes y usuarios financieros, reconociendo su derecho a acceder a servicios financieros de calidad y a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones, características y costos de los productos ofrecidos, previo a su contratación;
- c) Proponer políticas institucionales orientadas a la inclusión financiera de todos los grupos poblacionales, incluyendo los grupos de atención prioritaria, procurando un adecuado equilibrio con la gestión de riesgos y control interno;
- d) Impulsar programas de educación financiera con enfoque de género y economía del comportamiento, destinados a fortalecer las capacidades y aptitudes para la toma de decisiones financieras de los socios, incluyendo los grupos prioritarios antes mencionados;
- e) Implementar programas de capacitación y sensibilización que fomenten la comprensión, respeto y valoración de la diversidad, la equidad y la paridad de género dentro de la entidad; y,
- f) Proponer todas aquellas políticas adicionales que refuercen el compromiso institucional con el servicio de calidad, el trato justo, y los principios de transparencia e inclusión financiera.

Artículo 52. El Gerente deberá rendir caución y presentar declaración juramentada, celebrada ante notario público, en el formato establecido por el organismo de control para el efecto en el que declare cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y no estar incurso en impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales del 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el Reglamento General, en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa relacionada; y, no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 31 de 56

Artículo 53. La modalidad de contratación del Gerente será de conformidad con el Código Civil.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes del Gerente, además de las establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social de la Cooperativa las siguientes:

- a. Actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios de bienes y valores de la Cooperativa; y,
- b. Verificar de manera mensual la idoneidad de los representantes principales y suplentes a la Asamblea General, así como de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente, y reportar al Consejo de Administración cualquier novedad que hayan detectado.

Artículo 55. No podrá ser designado, ni mantenerse como Gerente o Gerente Subrogante de la Cooperativa, quien incurra en las causales de inhabilidades supervinientes que no puedan ser subsanadas, incurra en las causales para remoción por causa justificada o por incurrir en las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno y demás normativa pertinente.

Artículo 56. Gestión Integral de Riesgos.-

La Gerencia General será responsable de promover y fortalecer una cultura de gestión integral de riesgos dentro de la Cooperativa.

Para este efecto deberá:

- a) Implementar las políticas y procedimientos aprobados para la administración de riesgos.
- b) Identificar, evaluar, controlar, monitorear y reportar oportunamente los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución.
- c) Mantener mecanismos que permitan la gestión adecuada de los riesgos de crédito, liquidez, mercado, operativo, legal, reputacional, estratégico y de lavado de activos.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 32 de 56

d) Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre situaciones que puedan afectar la estabilidad financiera o reputacional de la Cooperativa.

e) Promover la adopción de medidas preventivas y correctivas que contribuyan a minimizar la exposición al riesgo.

Artículo 57. Transparencia y Rendición de Cuentas.-

La Gerencia deberá mantener una comunicación permanente, transparente y oportuna con el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, órganos de control y demás partes interesadas.

Anualmente presentará un informe de gestión que contendrá, al menos:

- a) Resultados financieros alcanzados.
- b) Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- c) Situación de la cartera de crédito.
- d) Indicadores financieros y de gestión.
- e) Cumplimiento normativo.
- f) Gestión de riesgos.
- g) Ejecución presupuestaria.
- h) Principales logros y desafíos institucionales.

Artículo 58. Conflictos de Interés. - La Gerencia General deberá actuar con independencia de criterio y en beneficio exclusivo de la Cooperativa.

Cuando exista un conflicto de interés real, potencial o aparente, deberá informarlo inmediatamente al Consejo de Administración y abstenerse de intervenir en la decisión correspondiente.

La Cooperativa mantendrá registros documentados de las declaraciones de conflictos de interés y de las medidas adoptadas para su tratamiento.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 33 de 56

Artículo 59. Evaluación de Desempeño de la Gerencia General

El Consejo de Administración realizará anualmente la evaluación integral del desempeño de la Gerencia General, considerando criterios objetivos, verificables y alineados al Plan Estratégico Institucional.

La evaluación comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de metas financieras y presupuestarias.
- b) Crecimiento y sostenibilidad institucional.
- c) Cumplimiento del Plan Estratégico.
- d) Cumplimiento de disposiciones legales, regulatorias e internas.
- e) Calidad y oportunidad de la información presentada a los órganos de gobierno.
- f) Gestión integral de riesgos.
- g) Cumplimiento de observaciones emitidas por auditoría interna, auditoría externa y organismos de control.
- h) Gestión del talento humano.
- i) Calidad de atención y satisfacción de socios y clientes.
- j) Eficiencia operativa y mejora continua de procesos.
- k) Implementación de políticas de Buen Gobierno Cooperativo.
- l) Nivel de cumplimiento de los objetivos e indicadores de gestión institucional.

Artículo 60.- Resultados de la Evaluación Los resultados de la evaluación deberán constar en un informe debidamente documentado y serán conocidos por el Consejo de Administración.

Cuando se identifiquen oportunidades de mejora, se establecerán planes de acción específicos con responsables, plazos e indicadores de cumplimiento.

Los resultados de la evaluación servirán como insumo para la continuidad, capacitación, reconocimiento o adopción de medidas correctivas respecto de la gestión de la Gerencia General.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 34 de 56

Artículo 61.- Responsabilidad por Incumplimiento La Gerencia General responderá administrativa, civil o penalmente por los actos u omisiones que ocasionen perjuicios a la Cooperativa, a sus socios o a terceros, de conformidad con la normativa vigente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento será puesto en conocimiento del Consejo de Administración para la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 62.- Causales de remoción de la Gerencia General. Serán causales de remoción de la Gerencia General, sin perjuicio de las demás de las establecidas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno, las siguientes:

- a) La Cooperativa presente pérdidas durante seis meses consecutivos y las mismas no se originen en factores de política económica nacional o internacional o a factores externos.
- b) El incumplimiento injustificado de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, siempre que aquellas sean de cumplimiento exclusivo de la Gerencia General, le haya sido debida y oportunamente comunicado y dicha resolución no contravenga las disposiciones de la Constitución, Ley, reglamentos, Estatutos y normativa vigente.
- c) Se determine la existencia de graves conflictos de intereses de la Gerencia General con la Cooperativa, que hayan sido de conocimiento previo por parte de la Gerencia, que no hayan sido revelados o que, siendo revelados, no se haya adoptado las medidas que permitan evitarlos, eliminarlos o superarlos.

Artículo 63. Proceso de remoción del Gerente General. - La remoción de la Gerencia General deberá realizarse acorde con lo establecido en el Reglamento Interno y en el Estatuto.

Artículo 64. Subrogación de la Gerencia General. - La Cooperativa deberá contar con al menos un funcionario calificado como Gerente Subrogante ante el organismo de control. Cuando la Gerencia General no pueda ejercer sus funciones de representación, en forma temporal, comunicará por escrito al presidente del Consejo de Administración y al funcionario calificado, que lo subrogue mientras dure su ausencia; en caso de imposibilidad que la Gerencia comunique la subrogación, lo hará directamente el Consejo de Administración. La ausencia temporal puede ser por disfrute de vacaciones o licencia mayor a 10 días. Cuando la ausencia de la Gerencia General sea definitiva, el Consejo de

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 35 de 56

Administración designará al Gerente Subrogante que se mantendrá en funciones hasta que sea designada la nueva Gerencia General.

SECCIÓN VII

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 65.- Funciones del Gerente frente al presente Reglamento.- El Gerente de la Cooperativa tendrá una participación y relevante en el proceso de asimilación estructural de las Prácticas de Buen Gobierno. Será el responsable de liderar la implementación de las políticas, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Dicha Intervención se dará a través de procesos debidamente planificados de información al personal sobre el marco conceptual del buen gobierno, seminarios de inducción, capacitación especializada a los funcionarios que ocupan cargos críticos en la Organización, y la aplicación de todo mecanismo de difusión que permita resultados efectivos en el conocimiento del personal acerca del Buen Gobierno Cooperativo.

Para que la asimilación institucional sea efectiva, además del proceso de difusión, la Gerencia deberá asignar al área correspondiente las siguientes funciones:

- a) Estudiar el marco teórico sobre la aplicación de Prácticas de Buen Gobierno en intermediarios financieros, especialmente en entidades del sector cooperativo.
- b) Diagnosticar el grado de adopción en que se encuentra la Cooperativa frente a las Prácticas de Buen Gobierno.
- c) Emitir un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación. El informe deberá ser puesto a disposición de la Asamblea General.
- d) Preparar un plan de mejoras sobre las debilidades identificadas, otorgando prioridad a las áreas y procesos críticos de la Organización. El mencionado plan deberá ser parte del plan estratégico institucional.
- e) Delegar a las diferentes áreas de la entidad la ejecución de las actividades de mejora.
- f) Evaluar la necesidad de contar con asesoría externa en ciertas actividades.
- g) Coordinar la debida ejecución, en tiempo y forma, de todas las actividades de mejora.
- h) Emitir para conocimiento del Consejo de Administración reportes periódicos de avance.
- i) Capacitar al personal sobre las Prácticas de Buen Gobierno.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 36 de 56

- j) Evaluar, conjuntamente con el departamento de Talento Humano, el grado de asimilación y
- k) compromiso del personal en cuanto a las Prácticas de Buen Gobierno definidas en este Reglamento. La evaluación deberá considerar la retroalimentación de los empleados con miras al fortalecimiento del proceso.

Artículo 66. Evaluación.- El Gerente pondrá a disposición del Consejo de Administración un informe, al menos una vez cada semestre, respecto a los avances alcanzados en el proceso de implementación de las Prácticas de Buen Gobierno en la Cooperativa.

El Consejo de Administración evaluará los resultados y tomará las medidas necesarias para incrementar el grado de eficacia y eficiencia en el proceso de implementación de las Prácticas de Buen Gobierno, delegando su aplicación a la Gerencia de la Cooperativa.

SECCIÓN VIII

GERENTE SUBROGANTE

Artículo 67. Sub Gerente.- es quien asegurará la continuidad de la gestión institucional asumiendo de manera temporal las funciones de la Gerencia General, garantizando la correcta ejecución de las políticas, planes y procesos de la Cooperativa. Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos, velar por la eficiencia operativa y salvaguardar los recursos de la organización durante el periodo de subrogación.

Artículo 68. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo subrogará quien por parte del Consejo de Administración ha sido designado como Gerente Subrogante; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. Quien subrogue al Gerente deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, y contar con la calificación y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 69. El Auditor interno de la Cooperativa deberá verificar de forma semestral que el Gerente Titular y el Gerente Subrogante no se encuentren incursos en causales de inhabilidades supervinientes e informará sobre los resultados de dicha verificación al Consejo de Vigilancia.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 37 de 56

SECCIÓN IX

COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 70. Objeto.-

Las comisiones y comités constituyen instancias de apoyo a la gestión institucional, fortalecimiento del gobierno cooperativo, participación democrática, transparencia, formación de socios y resolución adecuada de conflictos internos, actuando en coordinación con la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia.

Artículo 71. Integración.-

Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

SECCIÓN X

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 72. Naturaleza

La Comisión Especial de Educación es el órgano de apoyo responsable de promover la formación, capacitación y fortalecimiento de conocimientos de socios, directivos, representantes, empleados y demás grupos de interés, fomentando los principios y valores cooperativos, la educación financiera y el desarrollo institucional.

Artículo 73. Integración

La Comisión de Educación estará integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto Social o la Asamblea General, procurando la participación de socios con conocimientos o experiencia en capacitación, educación cooperativa o desarrollo organizacional.

Sus integrantes actuarán con independencia, responsabilidad y observancia de los principios de buen gobierno.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 38 de 56

Artículo 74. Funciones y responsabilidades

Son funciones de la Comisión de Educación:

- a) Elaborar y proponer el Plan Anual de Educación y Capacitación Cooperativa.
- b) Promover programas de capacitación dirigidos a socios, directivos, empleados y representantes.
- c) Impulsar actividades de educación financiera, cultura de ahorro y uso responsable del crédito.
- d) Difundir principios, valores y doctrina cooperativa.
- e) Coordinar eventos académicos, talleres, seminarios y campañas de formación.
- f) Evaluar el impacto de las actividades educativas desarrolladas.
- g) Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de sus actividades.
- h) Fomentar programas de inclusión, igualdad y participación.
- i) Proponer mecanismos de innovación y fortalecimiento institucional.

Artículo 75. Sesiones

La Comisión de Educación sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

SECCIÓN XI

COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 76. Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socias; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 39 de 56

Esta Comisión no podrá tratar temas relacionados con la administración del personal operativo la Cooperativa, empleados y trabajadores, que es atribución de Gerencia que lo realizará a través de la gestión de talento humano.

Artículo 77. Conformación de la Comisión. - La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) representantes principales de la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario de la Comisión el asesor jurídico de la Cooperativa, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que sean de su competencia.

Artículo 78. Prohibiciones para conformar la comisión. - No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a) Representantes de las socias que se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y de los empleados de la Cooperativa;
- c) Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como el Gerente, auditor interno y auditores externos de la Cooperativa;
- e) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g) Los representantes de las socias que se encontraren en mora por más de noventa días con la Cooperativa;
- h) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 40 de 56

- j) Quienes mantengan procesos judiciales en curso de la Cooperativa;
- k) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 79. Verificación de requisitos: Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Artículo 80. De las impugnaciones de la resolución de la comisión: Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea General cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea General, persistiese el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si los denunciantes o reclamantes no agotasen todas las instancias señaladas en esta sección incurrirán en falta muy grave que será sancionada conforme a lo que establezca el presente Reglamento.

SECCIÓN XII

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 81. Comité de Buen Gobierno Cooperativo. - Las entidades contarán con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional, y constará en el Reglamento Interno.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 41 de 56

Artículo 82.- estará integrado de la siguiente manera:

- Dos Representantes de la Asamblea.
- Un Vocal principal o suplente del Consejo de Administración.
- Un Vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia.
- Gerente.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

El Comité tiene la responsabilidad de evaluar, promover y difundir las buenas prácticas para una buena Gobernanza de la Cooperativa, para lo cual cuentan con herramientas evaluativas y de mejora continua.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una ocasión.

Artículo 83. Conformación de la directiva del Comité de Gobierno. -

Dentro de los ocho días siguientes a la conformación del Comité se designará de entre sus miembros al presidente y secretario.

En caso de salida de algún miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la designación del reemplazo estará a cargo del Consejo correspondiente, De tratarse de la desvinculación de un miembro del equipo gerencial el reemplazo será designado por el Gerente.

Artículo 84. Funciones del Comité de Gobierno. -

El Comité de Gobierno tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

Evaluar, adoptar y difundir las buenas prácticas y acciones necesarias para la institucionalización del Buen Gobierno efectiva en la Cooperativa.

Vigilar, controlar y evaluar de forma periódica el sistema del Buen Gobierno de la Cooperativa, así como la adopción de medidas adecuadas al detectar oportunidades de mejora.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 42 de 56

SECCIÓN XIII

COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 85. Comité de Elecciones. - El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Artículo 86. Conformación del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 87. Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 43 de 56

- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- h) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- i) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera.

Artículo 88. Declaración de idoneidad. - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, lo que deberá ser incorporado en el expediente de la Asamblea General, junto con un resumen de la hoja de vida de la persona propuesta, para análisis previo de los representantes.

Artículo 89. Verificación y remoción: La Asamblea General o la SEPS, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma.

En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 90. Funciones.- El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios de representantes a la Asamblea General conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales de representantes.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales que la Cooperativa disponga entre ellos página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a las socias, para la difusión masiva y oportuna de la convocatoria a los procesos electorarios.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 44 de 56

- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de las socias.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto de las socias en Asambleas Sectoriales conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN XIV

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 91. Gestión del Talento Humano.- El Consejo de Administración a propuesta de Gerencia aprobará y mantendrá actualizada una política de talento humano que se desarrollará en el Manual de talento humano que estará alineado con el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa y con la normativa laboral vigente.

La política de talento humano estará orientada a la igualdad de oportunidades, mérito, formación continua y bienestar laboral.

Esta política deberá contemplar al menos:

- a) Procesos de selección y promoción basados en mérito con orientación a la no discriminación;
- b) Conciliación entre la vida laboral y personal;
- c) Participación de los empleados y trabajadores en propuestas de iniciativas de mejora del buen gobierno, puestas a consideración del Comité de Buen Gobierno; y,
- d) Criterios para la contratación externa, pago de servicios y prevención de conflictos de interés.

Artículo 92. Prohibición General. - Se prohíbe la participación de los presidentes y vocales de los consejos, miembros de comisiones y comités de la Cooperativa en los procesos de selección del talento humano, que no sea en la definición de políticas generales para su administración, a fin de no incurrir en preferencias o privilegios con la persona contratada.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 45 de 56

La inobservancia de esta prohibición será sancionada como falta muy grave conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 93. Inducción y formación inicial. - Toda persona que se incorpore a la a los órganos de gobierno, dirección, control, comisiones o comités de la Cooperativa deberá recibir y participar en un proceso obligatorio de inducción institucional.

El proceso de inducción de directivos comprenderá temas como:

- 1.- Identidad cooperativa y principios del cooperativismo;
- 2.- Estructura y normativa de la Cooperativa;
- 3.- Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo;
- 4.- Código de Ética y demás temas relevantes para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Especial de Educación establecerá y garantizará la planificación, ejecución y seguimiento de estas actividades y la difusión de sus resultados.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PLANIFICACIÓN, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y

PLANES DE VIABILIDAD

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 94. De la gestión integral de riesgos: La Gestión Integral de Riesgos cumplirá con las normas emitidas por los organismos de regulación y control acorde con el tamaño y operaciones que desarrolle la Cooperativa, lo que constará en los manuales y políticas que se dicten para el efecto.

Con enfoque de Buen Gobierno, se establece que la Gestión Integral de Riesgos cumplirá las siguientes políticas:

- 1.- La gestión de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia y prevención de lavado de activos se realizará basados en la administración integral de riesgos; en el ámbito de los organismos directivos se pondrá énfasis en administrar positivamente el riesgo operativo, riesgo legal y riesgo reputacional.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 46 de 56

2.- El Consejo de Administración será el encargado de aprobar las políticas y los manuales de gestión integral de riesgos con base a los proyectos que le presente la Gerencia en los que se deberá definir los niveles adecuados de tolerancia al riesgo, roles, responsabilidades, líneas de reporte que correspondan, entre otros.

CAPÍTULO V

PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 95. Plan estratégico.- Es un instrumento que desarrolla una hoja de ruta hacia el futuro de la Cooperativa estableciendo objetivos claros y definiendo las acciones que cumplirán los órganos de gobierno, directivos y control; será elaborado por el gerente que determinará la metodología que utilizará en su elaboración, será presentado hasta el treinta de noviembre de cada año y será aprobado por el Consejo de Administración hasta antes del 31 de diciembre.

En el Plan Estratégico se define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de la Cooperativa y los medios para alcanzarlos ya sean recursos económicos, materiales y talento humano para ejecutar lo planificado de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

El Plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.

Artículo 96. Supervisión.- La Gerencia presentará mensualmente al Consejo de Administración ya sea como parte de su informe mensual de actividades o en documento separado, la evaluación del cumplimiento del Plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto anual, del cual tomará las resoluciones que estime pertinentes para lograr su total ejecución.

Cuando en la ejecución de los Planes Estratégicos, Operativos y Presupuesto anual se identificaren desviaciones negativas superiores al 10%, los informes deberán detallar las razones técnicas que lo originan y las sugerencias de políticas y medidas que se deban adoptar para superar las desviaciones.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 47 de 56

La Asamblea General conocerá, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del periodo fiscal, el cumplimiento y efectividad del plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

La Asamblea General considerará los informes técnicos presentados por el Consejo de Administración y el Gerente; así como, cualquier información adicional que estimase pertinente, y tomará las medidas correctivas que correspondan.

CAPÍTULO VI

POLÍTICA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 97. Clasificación de la información. - La información que posea y a la que tenga acceso la Cooperativa será clasificada en:

1. Información pública.

2. Información Reservada.

Artículo 98.- Información Pública. - Es aquella información generada por la cooperativa o que se encuentre en poder de esta, que por disposición expresa de la normativa vigente debe ser de acceso al público.

Se considerará, entre otras, como información pública los estados financieros y las memorias institucionales.

Este tipo de información podrá ser divulgada, sin ninguna restricción, a socios o terceros por medios impresos o electrónicos.

Artículo 99.- Información reservada. - Es aquella información generada por la Cooperativa o que se encuentre en manos de esta, que por disposición de la normativa vigente es de carácter confidencial.

Este tipo de información no podrá ser divulgada total ni parcialmente, salvo en los siguientes casos:

a) Se cuente con autorización expresa y por escrito del titular de la información para su

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 48 de 56

- b) divulgación; y,
- c) Se ordene la entrega de esta información a través de autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

Para el tratamiento de este tipo de información, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.

La Información reservada quedará sometida a sigilo por parte de los directivos, representantes, funcionarios y empleados que, en ejercicio de sus funciones, tengan acceso a ella. Dicha obligación será exigible, sin perjuicio de suscribir o no contratos de confidencialidad.

SECCIÓN II

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 100.- Información solicitada por un socio o cliente. - Es derecho de los socios el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando no comprometa la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.

La solicitud será presentada a través de la Presidencia del Consejo de Administración, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. Es derecho de los socios el solicitar información que se refiera a su vinculación particular con la Cooperativa, a través de la Gerencia General. La solicitud deberá ser atendida, en un término no mayor a quince días.

En el caso de que la información solicitada por un socio no sea susceptible de ser entregada, la Presidencia o la Gerencia General responderán al socio por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

Artículo 101.- Información solicitada por un representante de la Asamblea General. - Es derecho de los representantes el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando corresponda al ejercicio de sus atribuciones y competencias, y no comprometa la confidencialidad personal de sus socios.

La solicitud será presentada a través de Gerencia General, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. En el caso de que la información solicitada por un

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 49 de 56

representante no sea susceptible de ser entregada, el Gerente General responderá al representante por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

La petición formulada, así como la respectiva contestación, será proporcionadas en copia al Consejo de Administración, para su conocimiento.

Artículo 102. Información solicitada por un vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia. - Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia dispondrán de la información necesaria acerca de los asuntos a tratar en las sesiones de dichos Consejos. Es responsabilidad de la Gerencia que la información requerida se encuentre a disposición de los respectivos Consejos, con la suficiente anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, según se trate.

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, subsidiariamente, podrán exigir en el ámbito de sus funciones y atribuciones, a través del Gerente General, la información que consideren necesaria sobre cualquier aspecto de la Cooperativa incluyendo, pero sin limitarse a: estados financieros, registros, documentos e informes de los responsables de las distintas áreas de la Cooperativa. Se exceptúa expresamente el acceso a información que en los términos de la normativa vigente se considere confidencial, o se encuentre sujeta a sigilo o reserva.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 103.- Publicidad y acceso a la información.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información, en beneficio de los socios, clientes, inversionistas, depositantes y del público en general, la Cooperativa deberá poner a disposición, de manera permanente, actualizada y accesible, a través de su página web institucional y/o mediante medios electrónicos, digitales o físicos, como mínimo, la siguiente información:

1. Misión, visión, principios y objetivos institucionales.
2. Estatuto social vigente de la entidad.
3. Política y mecanismo de distribución de excedentes.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 50 de 56

4. Código de ética y conducta institucional.

5. Normativa electoral aplicable a los órganos de gobierno.

La información publicada deberá cumplir criterios de **claridad, oportunidad, veracidad, integridad y accesibilidad**, conforme a la normativa vigente.

Artículo 104.- Indicadores de gobierno cooperativo.

La Cooperativa deberá divulgar periódicamente, a través de los medios previstos en el artículo precedente, indicadores de gobierno cooperativo que permitan evaluar la estructura, funcionamiento, desempeño y niveles de participación de sus órganos internos. Dichos indicadores incluirán, al menos, los siguientes:

a) Indicadores relativos a los socios:

1. Número total de socios durante los últimos tres (3) años.
2. Clasificación de los socios según su tiempo de permanencia:
 - Menor a un (1) año.
 - De uno (1) a tres (3) años.
 - De más de tres (3) a cinco (5) años.
 - Mayor a cinco (5) años.
3. Número de socios incorporados durante el período reportado.
4. Número de socios excluidos o retirados durante el mismo período.

b) Indicadores relativos a la Asamblea General:

1. Tiempo promedio de permanencia de los representantes en funciones, a la fecha de corte del reporte.
2. Número de Asambleas Generales realizadas durante el ejercicio económico, incluyendo para cada una:
 - Fecha de realización.
 - Tipo de asamblea (ordinaria, extraordinaria o informativa).
 - Número total de asistentes.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 51 de 56

- Índice de participación (relación entre asistentes y total de representantes).
- Índice de votación (relación entre votantes y asistentes).

3. Promedio de gastos incurridos por asistente en la realización de Asambleas Generales.
4. Número de representantes electos y detalle de votación obtenida, con clasificación por género.

c) Indicadores relativos a los Consejos de Administración y Vigilancia:

1. Tiempo promedio de permanencia de los vocales en funciones.
2. Número de sesiones celebradas durante el período y registro de asistencia por sesión.
3. Promedio de gastos incurridos en el funcionamiento de los Consejos.
4. Inversión en capacitación de los vocales en relación con:
 - El número total de vocales.
 - El total de gastos operativos de la Cooperativa.

d) Indicadores relativos a la Gerencia y jefaturas de área:

1. Tiempo total de vinculación del Gerente con la Cooperativa.
2. Tiempo de permanencia en el cargo de Gerente General.
3. Composición de las jefaturas de área, desagregada por género.

e) Indicadores relativos a comités y comisiones:

1. Tipología de comités y comisiones que integran la estructura organizacional.
2. Número de integrantes de cada comité o comisión.
3. Cargo o rol de los integrantes.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 52 de 56

4. Número de sesiones realizadas durante el año y nivel de asistencia.

f) Indicadores relativos al talento humano:

1. Número total de empleados durante los últimos tres (3) años.
2. Clasificación del personal según tiempo de permanencia:
 - Menor a un (1) año.
 - De uno (1) a tres (3) años.
 - De más de tres (3) a cinco (5) años.
 - Mayor a cinco (5) años.
3. Nivel de formación académica del personal:
 - Educación primaria.
 - Educación secundaria.
 - Educación superior.
 - Estudios de cuarto nivel.
4. Número de desvinculaciones ocurridas durante los últimos tres (3) años.
5. Clasificación de los empleados por rangos de remuneración.
6. Número de programas de capacitación ejecutados anualmente.
7. Número de participantes en dichos programas.

g) Indicadores relativos a reclamos y atención al usuario:

1. Índice de resolución de reclamos (relación entre casos resueltos y casos presentados).
2. Relación entre el número de reclamos presentados ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y los presentados ante la Cooperativa.
3. Tiempo promedio de atención y resolución de reclamos.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 53 de 56

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 105. Infracciones. - Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, cometidas por socios, representantes, directivos, funcionarios o personal de la Cooperativa, se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 106. Infracciones Leves. - Serán consideradas como infracciones leves, las siguientes:

1. Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano de la Cooperativa.
2. Incumplir el procedimiento para el conocimiento y resolución de conflictos, definido en el reglamento que se dicte para tales efectos.
3. Restringir el libre acceso a la información, no clasificada como reservada, a los socios, representantes, clientes o público en general.
4. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y la presente normativa no las califique como graves o muy graves.

Artículo 107. Infracciones graves. - Serán consideradas como infracciones graves, las siguientes:

1. **Incumplir** las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno, dirección, control y administración de la Cooperativa.
2. **Proporcionar información falsa, incompleta o adulterada** a la Cooperativa con el fin de acceder o mantener el cargo para el cual han sido designados.
3. **Hacer uso indebido o irresponsable** de los recursos asignados para gastos directivos.
4. **Utilizar su condición, cargo o los recursos de la entidad** para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de prestación de servicios, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas.
5. **Otorgar preferencias o privilegios de manera arbitraria**, en el ejercicio de sus funciones, a cualquier integrante de la Cooperativa o a terceros.
6. **Incumplir los mecanismos de implementación y seguimiento** establecidos por el Consejo de Administración.
7. **Inobservar las disposiciones contenidas en el Plan de Subrogación de Cargos Críticos**, aprobado por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 54 de 56

8. **Incumplir las disposiciones establecidas en las Políticas de Gestión Integral de Riesgos.**
9. **Inobservar las disposiciones del Manual de Talento Humano.**
10. **No desempeñar con diligencia, eficacia y eficiencia** las funciones, atribuciones y deberes que les correspondan conforme a este Reglamento.
11. **Impedir, obstaculizar o retrasar deliberadamente** las funciones de supervisión y control de los distintos órganos de la Cooperativa.
12. **Cualquier otra conducta** que sea calificada como grave por la Ley, su Reglamento, el Estatuto o la normativa vigente aplicable.

Artículo 108. Infracciones muy graves. - Serán consideradas como infracciones muy graves, las siguientes:

1. **Reincidir en tres o más faltas leves** dentro de un mismo semestre, o en **dos o más faltas graves** en igual período.
2. **Divulgar, revelar, reproducir o facilitar el acceso a terceros** de información clasificada como reservada.
3. **Incurrir en conflictos de intereses**, omitir su notificación oportuna al órgano competente.
4. **Restringir, coartar o impedir**, por cualquier medio, que los socios accedan a los beneficios que les corresponden por su calidad dentro de la entidad.
5. **Exigir a socios, representantes o clientes** el pago de cuotas, tasas o valores extraordinarios, ajenos a las obligaciones legal o contractualmente contraídas con la entidad.
6. **Exigir a los nuevos socios** la suscripción de un número mayor de aportes, cuotas o contribuciones distintas a las establecidas en las políticas institucionales.
7. **Apropiarse, sustraer o hacer uso indebido** de los bienes que formen parte de los activos de la Cooperativa.
8. **Obtener lucro de manera fraudulenta**, aprovechándose de su cargo o posición.
9. **Suprimir, ocultar, alterar o tergiversar** la información contenida en los informes que, conforme a este Reglamento, deban ser emitidos por los distintos órganos de la Cooperativa.
10. **Realizar actividades que generen o puedan generar riesgos** operativos, financieros o reputacionales para la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión:	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026	001	Número de página 55 de 56

11. **Incurrir en prohibiciones expresas** propias de su cargo o función, establecidas en este Reglamento.

12. **Cualquier otra conducta** que sea calificada como muy grave por la Ley, su Reglamento, el Estatuto o la normativa vigente aplicable.

Artículo 109. Sanciones. - Cuando se determine que un socio, representante, directivo, funcionario o personal de la Cooperativa ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

Artículo 110. Infracciones Leves. - Por la sanción como infracciones leves se podrá sancionar a la persona que cometa la falta con:

1. Amonestación verbal; o
2. Amonestación escrita.

Artículo 111. Infracciones graves. - Por la sanción de infracciones considerados como graves será sancionada con:

1. Multa equivalente hasta el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 112. Infracciones muy graves. - La sanción por la infracción considerada como muy graves será sancionada con:

1. Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por el periodo de treinta días;
2. Remoción definitiva de su cargo, destitución o exclusión.

Artículo 113. Para la imposición de sanciones, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá en consideración factores como la reincidencia, el dolo en la conducta del involucrado o la gravedad de los efectos producidos por la infracción.

Artículo 114. Debido proceso. - Todo procedimiento sancionatorio deberá observar las normas del debido proceso y respetar el derecho a la defensa. La imposición de sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 115. Competencia. - Salvo los casos en los cuales la Ley y el Estatuto asigne la competencia a un órgano distinto, todos los procedimientos sancionatorios, derivados del

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO		
	Aprobado por: Asamblea General	Versión: 001	Responsable: Comité de Buen Gobierno
	Fecha de Aprobación: 28/03/2026		Número de página 56 de 56

incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El presente Reglamento de Buen Gobierno fue analizado, debatido y aprobado por la Asamblea General de Representantes el 28 de marzo de 2026 en actas de sesión Extraordinaria Nro. CA-2026-002 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Ing. William Aguilar

PRESIDENTE

COAC. ECUACREDITOS LTDA.

Tnlga. Tamia Lema

SECRETARIA

COAC. ECUACREDITOS LTDA.